

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1720

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LONDOÑO UZMA
DEMANDADO: WHITE INVESTMENTS S.A.S, DANIEL
ALEJANDRO BLANCON y ALEJANDRA SALAZAR
GOMEZ.
RADICADO: 2022-00370-00

Allegada para conocimiento del Despacho la presente demanda ejecutiva, revisada la misma se observa que este Juzgado carece de competencia para su conocimiento.

Para sustento de lo previamente dicho se debe precisar que como se lee en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada¹ y en el acápite de notificaciones de la demanda, el domicilio de los demandados se encuentra en el municipio de Barranquilla (Atlántico), municipalidad circunscrita al Distrito Judicial de Barranquilla y que, a su vez, cuenta con Juzgados competentes para conocer e las solicitudes como las que aquí se impetran.

Entonces, no desconoce e suscrito que tratándose de obligaciones derivadas de negocios jurídicos existen una competencia concurrente entre el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, ultima que no fue precisada en el titulo base de recaudo, por ello se dará prevalencia a la competencia por factor territorial, misma que se erige como regla general a la luz del numeral 1° del art. 28 del C. G. del P. que estipula lo siguiente que *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas y en concordancia con lo previamente dicho se dispondrá el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente en el Municipio de Barranquilla

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por LUIS CARLOS LONDOÑO UZMA en contra

1 Folio 16, archivo No. 03 del expediente digital

de WHITE INVESTMENTS S.A.S, DANIEL ALEJANDRO BLANCON y ALEJANDRA SALAZAR GOMEZ

SEGUNDO: REMÍTIR por la oficina judicial de reparto, la presente diligencia a los Juzgado Civiles Municipales de Municipio de Barranquilla a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA